



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



Ciudad de México a 21 de mayo de 2019.
Oficio N° CCM/IL/JRFG/048/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

Para que sea expuesta en el Pleno el 23 de mayo del presente.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00005159**

FECHA **21-05-19**

HORA **14:34**

RECIBIO **FERNANDO L.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

El que suscribe, D **JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Según la publicación “Mujeres y hombres en México 2018”¹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cerró el 2017 con una población de 123 millones 59 mil 100 personas, de las cuales: 63 millones 420 mil son mujeres y 60 millones 149 mil 100 son hombres.

Es decir, a pesar que las mujeres constituyen un poco más de la mitad de la población, no se han visto representadas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno. De ahí que, los legítimos intereses y demandas, de las mujeres, no siempre están suficientemente protegidos y atendidos por quienes ejercen la función pública.

Ello, ha traído como consecuencia un rezago en el desarrollo económico, social, político y jurídico, necesario para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

De acuerdo con la Asociación de Municipios de México, de los 2458 municipios que integran el país, solo 545 ayuntamientos son dirigidos por mujeres, es decir, una Alcaldesa por cada cinco Alcaldes. En el Poder Ejecutivo en las entidades federativas, solo en dos de ellas, Sonora y la Ciudad de México, lo encabeza una

¹ Mujeres y Hombres 2018. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

mujer, es decir el 6.25 por ciento del total. En los organismos autónomos electorales, es menor al 30 por ciento y solamente, las magistradas electorales alcanzan un 40 por ciento. En los partidos políticos, solamente el 16 por ciento de quienes han ocupado la presidencia de alguno de ellos han sido mujeres, aun cuando más de la mitad de la militancia pertenece a este género.

Esto bien puede señalarse como una forma de exclusión por motivos de género.

SEGUNDO. La CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la cual fue suscrita por México: 17 de julio de 1980, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981² establece entre otros puntos, que:

“Al suscribir, *ad referendum*, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención, que corresponden esencialmente con lo previsto por la legislación mexicana, se aplicarán en la República conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones materiales que pudiesen resultar de la Convención se hará en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos³”.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres**,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la **no discriminación** y proclama que todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y derechos** y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, **sin distinción de sexo**,

Considerando que los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales,

² CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

³ NOTA. Esta Declaración está a consideración de retirarse por parte del Gobierno de México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

culturales, civiles y políticos,

...

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

...

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

...

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer** y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o **restricción basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el **principio de la igualdad del hombre y de la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, **legislativas** y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

...

Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, **incluso de carácter legislativo**, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en

particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

TERCERO. En el ámbito nacional, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos de 2011, establecieron, entre otros puntos, que la dignidad humana es consustancial a las personas y por ende a sus derechos.

La no discriminación es norma Constitucional. Baste señalar que el artículo primero del Código Político Fundamental señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A partir de esta reforma, en el ámbito público, y particularmente en el ámbito judicial se ha avanzado, a fin de eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer.

En el Plan Nacional 2013- 2018⁴ se incluyó la perspectiva de género como una de las tres estrategias transversales a todas las políticas públicas, por primera vez en el país.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación creó y difundió una serie de Protocolos de Actuación para juzgadores, entre los cuales dedicó uno exclusivamente a la perspectiva de género⁵. A nivel nacional se capacitó a operadores jurídicos y en los tribunales estatales se crearon unidades equidad de género.

En este orden de ideas, ámbito federal, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en su Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 resaltó la necesidad de impulsar la capacitación de todas y todos quienes participan en el trabajo jurisdiccional de este Alto Tribunal, y de mejorar el acceso al trabajo de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, para lo cual es fundamental establecer condiciones jurídicas y materiales que impidan la existencia de desventajas y de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad humana⁶.

En esa tesitura, por Acuerdo de Administración de fecha 11 de enero de 2016, el Ministro Presidente delegó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en su carácter de Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, la facultad para dirigir la planeación, programación y presupuestación de la institución encargada de la perspectiva de género en este Alto Tribunal, es decir de la Unidad General de Igualdad de Género.

Por su parte, el Acuerdo General de Administración 3/2016, del veinticuatro de

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Presidencia de la República. <http://pnd.gob.mx/>

⁵ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

⁶ IGUALDAD DE GÉNERO. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero>

noviembre de dos mil dieciséis, en su artículo 44 establece como atribuciones de la Unidad General de la Igualdad de Género ser la instancia encargada de promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte; de aportar herramientas teóricas y prácticas para **transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial**; de proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; de construir redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia; así como de promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas, intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género.

A su vez, durante la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana que se celebró en noviembre de 2016, en la Ciudad de México, se dio seguimiento al Plan de Trabajo de la Comisión 2016-2018 propuesto por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y aprobado por la Cumbre, el cual consiste en los siguientes tres ejes o líneas de acción:

- En la organización de la Cumbre Judicial Iberoamericana: contribuir a que la estructura organizativa de la Cumbre se fortalezca como espacio de igualdad.
- En los órganos de impartición de justicia de los estados integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana: incentivar la igualdad de oportunidades en la carrera judicial para hombres y mujeres, con total respeto de la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales.
- En la labor de impartición de justicia de los órganos jurisdiccionales de la Cumbre: fortalecer la aplicación de la perspectiva de género⁷."

QUINTO. A pesar de los esfuerzos institucionales anteriormente señalados, y aun cuando México ha tenido un incremento de 30.7% en 1991, a 43.1% en 2015⁸ de la participación de las mujeres en la vida económica, social y política del país, éstas no han alcanzado aún una representación equitativa en la vida pública.

En el ámbito de la impartición de justicia esto significa una obstaculización del efectivo acceso a la justicia para las mujeres, ya que no existe una adecuada perspectiva de género en el deshago de la actividad judicial, debido a la sub-representación de la mujer en los organismos jurisdiccionales.

⁷ Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia / Cumbre Judicial Iberoamericana.
<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cumbre-judicial-iberoamericana1>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ocupación. Tasa neta de participación nacional trimestral. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&c=25601>

El ensayo intitulado "Las mujeres en la integración de los tribunales mexicanos: Radiografía actual, recetas hacia la paridad"⁹ de 2015 publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, que los tribunales mexicanos estaban integrados de la siguiente manera:

Instancia	Composición Total actual	No. Mujeres composición	% porcentaje de mujeres	Lugar que ocupa a nivel nacional
Suprema Corte de Justicia de la Nación	11	2	18.18	20
Aguascalientes	10	3	30	13
Baja California	23	4	23.53	16
Baja California Sur	7	1	14.29	24
Campeche	17	8	47.05	2
Chiapas	33	5	15.15	22
Chihuahua	27	4	14.81	23
Coahuila	14	2	14.28	25
Colima	10	4	40	7
Ciudad de México	79	36	45.57	4
Durango	19	5	26.32	14
Estado de México	60	15	25	15
Guanajuato	21	7	33.33	11
Guerrero	22	7	31.81	12
Hidalgo	14	7	50	1
Jalisco	34	4	11.76	26
Michoacán	19	4	21.05	18
Morelos	17	6	35.29	10
Nayarit	17	2	11.76	26
Nuevo León	16	4	25	15
Oaxaca	21	7	33.33	11
Puebla	25	5	20	19
Querétaro	14	7	50	1
Quintana Roo	11	2	18.18	20
San Luis Potosí	15	7	46.67	3
Sinaloa	11	4	36.36	9
Sonora	7	3	42.82	6
Tabasco	19	7	36.84	8
Tamaulipas	14	3	21.42	17

⁹ Las mujeres en la integración de los tribunales mexicanos: Radiografía actual, recetas hacia la paridad, Atenea 2015. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erLugarEnsayo_2015.pdf

Tlaxcala	9	3	33.33	11
Veracruz	26	4	15.38	21
Yucatán	11	5	45.5	5

Cabe hacer mención que durante los 164 años que tiene de fundado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha habido 50 Presidentes del mismo y **solo uno** de ellos ha sido una mujer, la Magistrada Clementina Gil del Ester, quien estuvo en el cargo de 1984 a 1987.

Es decir, hace más de tres décadas, que una mujer no ocupa el máximo encargo al frente de Poder Judicial en la Ciudad de México, lo que impide de facto que exista un adecuado acceso a la justicia por parte de las mujeres, que les permita defensa de sus derechos toda vez que no pueden impartirse justicia con perspectiva de género.

Ante esta realidad, es evidente que resulta indispensable actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de armonizarlo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y las demandas de la sociedad.

En este sentido, la paridad de género en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, no solo es un mandato expreso, sino una cuestión de justicia social que servirá para igualar y equiparar las condiciones sociales para el desempeño de las mujeres en el ejercicio de la función pública.

Terminar con la ancestral desigualdad entre hombres y mujeres es una obligación del Estado Mexicano, que le da contenido a la promoción y respeto de los derechos humanos en general y, particularmente de las mujeres.

La iniciativa que se presenta, busca que esta disparidad de género en la conducción del máximo órgano jurisdiccional en la capital del país sea superada. Para lo que se propone que en la elección de la o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tomará en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá de elegirse, de manera alternada, un género distinto.

A fin de dotar una mayor comprensión sobre la finalidad de la iniciativa que se presenta, se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Redacción Vigente	Propuesta de Modificación
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 38.- La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durará en su cargo un año y será electo por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto. La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.

El periodo de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 38.- La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México durará en su cargo un año y será electo por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto. La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.

El periodo de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso.

En la elección de la o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tomará en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá de elegirse, de manera alternada, un género distinto.

SEXTO. A fin de eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, el Senado de la República, en periodo extraordinario, celebrado el 14 de mayo de 2019, resolvió en pleno, modificar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de garantizar la paridad de género en los ámbitos legislativo, judicial y ejecutivo, en los tres órdenes de gobierno y al interior de los partidos políticos.

Esta reforma cuenta con el aval de todos los Grupos Parlamentarios y de los senadores independientes, de igual manera lo han expresado las distintas fuerzas políticas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que ha señalado a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Diputado Mario Delgado Carrillo, que se llamara a un periodo extraordinario los días 23 y 24 de mayo de 2019 para discutir, entre otros puntos, la reforma Constitucional en materia de paridad de género.

Es decir, el Congreso de la Unión ha emprendido la ruta de modificación legislativa que pasara a su vez al Constituyente permanente para su aprobación.

Esta reforma de gran calado, viene a complementar la reforma Constitucional en materia de derechos humanos y se incorpora al bloque de convencionalidad que el Estado mexicano ha ido incorporando a su legislación.

Resulta imprescindible modificar las condiciones de elección de quien pueda ocupar la presidencia de uno de los poderes de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.-...

...

En la elección de la o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tomará en cuenta la paridad de género, por lo que en cada elección deberá de elegirse, de manera alternada, un género distinto.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Recinto Legislativo de Donceles, a 23 de mayo de 2019.